

Gobierno del Estado de Puebla

Secretaría de Gobernación

Orden Jurídico Poblano

Reglamento de Parquímetros del Municipio de San Pedro Cholula, Puebla



REFORMAS

Publicación

Extracto del texto

28/jul/2021	ACUERDO del Honorable Cabildo del Municipio de San Pedro Cholula, de fecha 16 de julio de 2019, por el que aprueba el REGLAMENTO DE PARQUÍMETROS DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO CHOLULA, PUEBLA.
-------------	--

CONTENIDO

REGLAMENTO DE PARQUÍMETROS DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO CHOLULA, PUEBLA	4
TÍTULO ÚNICO NORMATIVIDAD	4
CAPÍTULO I.....	4
DISPOSICIONES GENERALES	4
ARTÍCULO 1	4
ARTÍCULO 2	4
ARTÍCULO 3	4
CAPÍTULO II.....	6
ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA AUTORIDADES, OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES	6
ARTÍCULO 4	6
ARTÍCULO 5	7
ARTÍCULO 6	8
CAPÍTULO III.....	9
DE LAS OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS DE LOS PARQUÍMETROS	9
ARTÍCULO 7	9
ARTÍCULO 8	10
ARTÍCULO 9	10
CAPÍTULO IV.....	10
DEL USO DEL SISTEMA DE PARQUÍMETROS, SUS REQUISITOS Y HORARIO DE FUNCIONAMIENTO	10
ARTÍCULO 10	10
ARTÍCULO 11	11
ARTÍCULO 12	11
CAPÍTULO V.....	11
DE LOS LUGARES PARA ESTACIONAMIENTO EN LA VÍA PÚBLICA REGULADA POR PARQUÍMETROS	11
ARTÍCULO 13	11
ARTÍCULO 14	12
ARTÍCULO 15	12
CAPÍTULO VI.....	12
DE LOS PERMISOS RENOVABLES PARA RESIDENTES	12
ARTÍCULO 16	12
ARTÍCULO 17	12
ARTÍCULO 18	13
ARTÍCULO 19	13
ARTÍCULO 20	13
ARTÍCULO 21	13
ARTÍCULO 22	13
CAPÍTULO VII	14

DE LOS HABITANTES EN LAS ZONAS DE PARQUÍMETROS.....	14
ARTÍCULO 23	14
ARTÍCULO 24	14
ARTÍCULO 25	15
CAPÍTULO VIII	15
DE LOS INGRESOS Y TARIFAS	15
ARTÍCULO 26	15
ARTÍCULO 27	15
ARTÍCULO 28	15
ARTÍCULO 29	15
ARTÍCULO 30	15
ARTÍCULO 31	16
ARTÍCULO 32	16
CAPÍTULO IX	16
DE LAS INFRACCIONES Y LAS SANCIONES.....	16
ARTÍCULO 33	16
ARTÍCULO 34	16
ARTÍCULO 35	16
ARTÍCULO 36	16
ARTÍCULO 37	17
ARTÍCULO 38	17
ARTÍCULO 39	17
ARTÍCULO 40	18
ARTÍCULO 41	18
ARTÍCULO 42	19
CAPÍTULO X.....	19
DE LOS RECURSOS.....	19
ARTÍCULO 43	19
ARTÍCULO 44	19
ARTÍCULO 45	19
TRANSITORIOS.....	20

REGLAMENTO DE PARQUÍMETROS DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO CHOLULA, PUEBLA

TÍTULO ÚNICO NORMATIVIDAD

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1

El presente Reglamento es de orden público, observancia general para los habitantes y visitantes del Municipio de San Pedro Cholula, Puebla; tiene por objeto regular los espacios destinados al estacionamiento de vehículos en la vía pública, que serán controlados por parquímetros.

ARTÍCULO 2

Para lo no previsto en el presente Reglamento, se aplicará supletoriamente el Código Fiscal Municipal del Estado de Puebla, y de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Puebla, Ley de Ingresos del Municipio de San Pedro Cholula vigente, y demás disposiciones legales aplicables en materia en el Estado de Puebla.

ARTÍCULO 3

Para los efectos de la aplicación del presente Reglamento, se entiende por:

I. Agentes de Movilidad Urbana: Persona adscrita a la Coordinación de Parquímetros, dependiente de la Unidad Operativa y Sistemas de Parquímetros, autorizada para dar cumplimiento de lo establecido en el presente Reglamento, imponer multas y sanciones por las omisiones cometidas;

II. Autoridad: Todo aquel personal del Ayuntamiento, facultado para aplicar este Reglamento en el Municipio de San Pedro Cholula;

III. Boleta de infracción: Documento en formato impreso por el Municipio de San Pedro Cholula, que debe ser llenado por el Agente de Movilidad Urbano que corresponda, y que deben contener lo siguiente:

a) Número de placa de matrícula del vehículo, así como entidad federativa o país en que se expidió;

b) Indicando fecha, lugar y hora en que se hayan cometido;

- c) Folio de la boleta de infracción;
 - d) Motivo y fundamento legal, y
 - e) Nombre y firma autógrafa del Agente de Movilidad Urbano, y en su caso, número económico del inmovilizador y/o grúa, según sea el caso.
- IV. Cajón: Espacio Público de estacionamiento debidamente delimitado, para que un vehículo pueda ubicarse dentro de los parámetros establecidos para ello;
- V. Coordinador de Parquímetros: personal nombrado por la Tesorería Municipal, el cual tendrá las facultades y obligaciones que este Reglamento le confiere;
- VI. Comprobante de pago: Documento expedido por el parquímetro, el cual puede ser impreso o digital, mismo que contiene los datos de identificación del vehículo, así como la cantidad pagada y el tiempo que durará el servicio;
- VII. Días inhábiles: Son los contemplados por disposición oficial, como de descanso obligatorio, siendo los siguientes:
- a) 25 de diciembre;
 - b) El primero de enero, y
 - c) Los que determinen las leyes federales y locales electorales, en el caso de elecciones ordinarias, para efectuar la jornada electoral.
- VIII. Inmovilizadores: Dispositivos utilizados para impedir la movilización de los vehículos;
- IX. Infracción: es la Acción u omisión que contravenga las disposiciones contenidas en el presente Reglamento;
- X. Sanción: Medidas de apremio establecidas en el presente reglamento, impuestas por los Agentes de Movilidad Urbana;
- XI. Parquímetro: Dispositivo electrónico de control y pago de tarifa, que determina el costo y tiempo de permanencia de un vehículo en una zona determinada;
- XII. Permiso renovable para residente: Aquellos permisos administrativos temporales revocables, expedidos por la Coordinación de Parquímetros, para los ciudadanos en este Municipio, cuyo domicilio esté marcado como zona de parquímetros, consta de un tarjetón físico con la información específica;

XIII. Parquímetro virtual: Modo de pago a través de aplicación PARKIMOVIL, mediante mensaje de texto SMS o en un establecimiento autorizado;

XIV. Tarifa: El valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente al año que corresponda la Ley de Ingresos del Municipio de San Pedro Cholula;

XV. Unidad operativa y Sistemas de Parquímetros: Unidad administrativa adscrita a la Coordinación de Parquímetros, encargada de aplicar el presente reglamento, así como vigilar el correcto funcionamiento y mantenimiento del sistema de parquímetros;

XVI. Usuario: Los habitantes y visitantes que utilizan la zona de estacionamiento regulada por parquímetro para movilidad en la vía pública;

XVII. Vehículo: máquinas de propulsión mecánica, motorizada o eléctrica para el desplazamiento en la vía pública utilizado para el transporte de personas, animales, líquidos, mercancías o bienes muebles;

XVIII. Vía pública: Es todo espacio de uso común y libre tránsito, que constituyan bienes de dominio público municipal y que tengan acceso al arroyo como lo son calles, avenidas, calzadas, callejones, privadas, plazas, jardines, inmuebles de acceso general, centros de espectáculos, iglesias, dependencias y demás lugares de reunión pública, comprendidas dentro del Municipio, y

XIX. Zona de parquímetros: Las vías públicas en las que operan sistemas de control de estacionamiento. Dicha zona debe estar señalada y delimitada, por cajones de estacionamiento.

CAPÍTULO II

ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA AUTORIDADES, OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES

ARTÍCULO 4

Las autoridades administrativas municipales responsables de la aplicación del presente Reglamento son las siguientes:

- I. Un Coordinador de Parquímetros; quien será asignado por la Tesorería Municipal;
- II. Unidad Operativa y Sistemas de Parquímetros;
- III. Agentes de Movilidad Urbana;

IV. Los demás servidores públicos que tengan atribuciones conforme a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables en la materia.

ARTÍCULO 5

Para la aplicación del presente Reglamento, son obligaciones de las autoridades administrativas señaladas en el artículo anterior, las siguientes:

- I. Vigilar la correcta aplicación de este Reglamento;
- II. Coordinar y vigilar, a través de la Unidad Operativa y Sistemas de Parquímetros, el funcionamiento de los aparatos de medición de tiempo, ubicados en los espacios destinados a los parquímetros en la vía pública;
- III. Aprobar al personal que fungirán como Agentes de Movilidad Urbana;
- IV. Proponer al Ayuntamiento las cuotas que deberán cobrarse por el estacionamiento en la vía pública en la zona de parquímetros;
- V. Aplicar los beneficios que otorga la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Puebla, a los habitantes o visitantes del área o zona de parquímetros;
- VI. Supervisar la zona o zonas donde se encuentran instalados los dispositivos electrónicos identificados como parquímetros o parquímetros virtuales.
- VII. Previo acuerdo administrativo aprobado por el Ayuntamiento, aplicar los horarios extraordinarios en zonas comerciales que así lo requieran;
- VIII. Proponer la ampliación de las zonas de parquímetros, así como los horarios en que los parquímetros funcionarán al Ayuntamiento; y las demás que este Reglamento, y otras disposiciones legales relativas y aplicables le señalen;
- IX. Supervisar que las solicitudes hechas por los habitantes para obtener la tarjeta prepaga o el permiso renovable para residente, correspondan a la zona de parquímetros que se encuentre frente a su domicilio y este no cuente con cochera;
- X. Supervisar que el área regulada por parquímetros esté debidamente señalizada;
- XI. Supervisar que el área regulada por parquímetros cuente con cajones debidamente pintados para personas con capacidades diferentes o personas con discapacidad;

- XII. Supervisar y vigilar el buen funcionamiento de los parquímetros, así como corregir los errores que pueden presentar o en casos fuera del alcance reportarlos para corregir la falla por personal especializado;
- XIII. Supervisar la captura de las multas por parquímetros;
- XIV. Supervisar, mediante la Unidad Operativa y Sistemas de Parquímetros, las multas elaboradas por los Agentes de Movilidad Urbano y llevar el control de estas;
- XV. Vigilar la correcta aplicación de las funciones de cada Agente de Movilidad Urbano y la Unidad Operativa;
- XVI. Constatar que cada vehículo estacionado en la vía pública, dentro del área o zona de parquímetros, cuente con su comprobante de pago puesto en el tablero del vehículo, visible y vigente en fecha y hora; si el pago se realiza a través de parquímetro virtual, no será necesario colocar el Comprobante de pago en el vehículo;
- XVII. Llevar el control de la expedición de permisos de residentes, y
- XVIII. Vigilar el mantenimiento e imagen de los parquímetros;
- XIX. Conducirse en forma cortés y considerada con los usuarios del servicio de parquímetros;
- XX. Abstenerse de recibir dinero o retribución en especie por cualquier concepto, incluso con motivo del pago de multas, y
- XXI. Entregar las boletas de infracción que hubieren aplicado al Coordinador Operativo y Sistemas de Parquímetros, quien las reportará a la Coordinación.

ARTÍCULO 6

La Coordinación de Parquímetros y los demás servidores públicos que tengan atribuciones conforme a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables en la materia, tienen como facultades las siguientes:

- I. Expedir los permisos de residentes, previa revisión de los documentos requeridos para su autorización;
- II. Revocar el permiso renovable para residente en caso de que sea mal utilizado; o falseé la información presentada para la obtención de este;
- III. Nombrar a los Agentes de Movilidad Urbana de Parquímetros, que fungirán como encargados de vigilar el cumplimiento de este Reglamento, quienes contarán con todas las facultades de

verificación, determinación y reporte de infracciones cometidas, e inmovilización de vehículos;

IV. Cancelar multas de parquímetro, siempre y cuando cuente con placa metálica oficial para personas con capacidades diferentes;

V. Cancelar multas de parquímetro, siempre y cuando se corrobore el pago hecho y que el comprobante se encuentre en el tablero del vehículo de manera visible;

VI. En caso de infracción al presente Reglamento, proceder a la instalación del inmovilizador, retiro de la placa metálica o en su caso solicitar el auxilio de los agentes de tránsito municipal, para retiro de vehículos;

VII. Retirar los objetos que obstaculicen el uso de los cajones en zona de parquímetros, y

VIII. Expedir las boletas de infracción.

La Unidad Operativa y Sistema de Parquímetros, al finalizar el día remitirá a la Secretaria de Seguridad Pública Municipal, las garantías en resguardo, así como una relación de esta, y

Las demás que este Reglamento, y otras disposiciones legales aplicables señalen.

CAPÍTULO III

DE LAS OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS DE LOS PARQUÍMETROS

ARTÍCULO 7

El estacionamiento de vehículo de propulsión mecánica, motorizada o eléctrica en la vía pública será mediante el pago de la tarifa correspondiente en la zona donde existan parquímetros, podrá regularse por días específicos de la semana o establecerse de manera permanente, los usuarios deben considerar lo siguiente:

I. El vehículo debe quedar en sentido de la circulación;

II. Colocar el vehículo en el cajón destinado para ello, realizando el depósito de la tarifa autorizada en el parquímetro o el pago por parquímetro virtual;

III. Cuando el conductor se retire del vehículo estacionado deberá verificar que esté bien cerrado, que los aditamentos y el motor se encuentren apagados, y no dejar en el interior objetos de valor a la vista desde el exterior del vehículo;

IV. Estacionarse en los lugares que el H. Ayuntamiento expresamente autorice, cumpliendo con el depósito de la tarifa autorizada en los Parquímetros o pago por parquímetros virtuales;

V. El conductor del vehículo deberá verificar que el comprobante de pago corresponda a la placa correcta, antes de retirarse del parquímetro físico o mediante cualquiera de los pagos a través de parquímetros virtuales, y

VI. El conductor del vehículo que haya realizado el pago mediante aparato de parquímetro físico, deberá verificar que su comprobante de pago quede en el tablero del vehículo, vigente y visible en fecha y hora, antes de retirarse de su vehículo, si el pago es realizado de manera virtual, no será necesario colocar el comprobante de pago en el vehículo, siempre que coincida en su totalidad las letras y números de la placa.

ARTÍCULO 8

El usuario, al estacionarse en la vía pública, está obligado al pago de la tarifa mediante el depósito del importe que cubra el tiempo requerido.

I. Una vez capturado el número y letras de la placa, se efectúa el pago correspondiente, el parquímetro le expedirá un comprobante de pago, el cual debe colocarse dentro y en el tablero del vehículo con la fecha y hora visible del día para la verificación y fácil localización por parte de los Agentes de Movilidad Urbano, y

II. Si el pago de Parquímetro se realiza por medio virtual, no es necesario dejar ningún comprobante de pago en el vehículo.

ARTÍCULO 9

Todo propietario o usuario de motocicletas o motonetas, que ocupen un lugar o la fracción de un cajón, deben pagar la tarifa en los parquímetros. En este caso, se debe colocar el comprobante de pago, en un lugar visible o realizar pago en parquímetro virtual.

CAPÍTULO IV

DEL USO DEL SISTEMA DE PARQUÍMETROS, SUS REQUISITOS Y HORARIO DE FUNCIONAMIENTO

ARTÍCULO 10

El parquímetro, en una de sus pantallas, dará al usuario la información de vencimiento del servicio adquirido, información que

igualmente quedará impresa en el comprobante de pago que debe ser expedido por el parquímetro.

ARTÍCULO 11

Los dispositivos electrónicos denominados parquímetros, contendrán, como mínimo, la siguiente información:

- I. El horario por el cual resulta procedente el pago de parquímetros;
- II. La tarifa por hora o fracción.
- III. Instrucciones generales de uso del parquímetro, y
- IV. Plano de ubicación o localización del parquímetro en la zona.

ARTÍCULO 12

El estacionamiento de vehículos en la vía pública, controlado por los parquímetros, funcionará en el horario siguiente:

- I. En la zona Parquímetros del Municipio de San Pedro Cholula, el horario será:
 - a) Domingo a miércoles: de 08:00 horas (ocho horas) a 20:00 horas (veinte horas)
 - b) jueves a sábado: de 08:00 horas (ocho horas) a 21:00 horas (veintiuna horas), a excepción de los parquímetros señalados con ampliación de horario.
- II. El estacionamiento de vehículos de carga y descarga en la vía pública, deberá sujetarse al horario establecido en el Reglamento de Tránsito y Vialidad de este Municipio; y en caso de seguir estacionado después del horario, procederá la infracción correspondiente.

CAPÍTULO V

DE LOS LUGARES PARA ESTACIONAMIENTO EN LA VÍA PÚBLICA REGULADA POR PARQUÍMETROS

ARTÍCULO 13

La Tesorería Municipal, apoyada por las dependencias que corresponda, propondrán al H. Ayuntamiento para su autorización, la ubicación, el número y características técnicas de los parquímetros a instalarse en las zonas determinadas y delimitadas por el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 14

En los lugares y espacios donde se encuentre permitido el estacionamiento regulado por parquímetros, no se podrán estacionar carros de mano, remolque y en general de tracción no mecánica o eléctrica.

ARTÍCULO 15

Los parquímetros no pueden colocarse en lugares que correspondan a servicio de entrada y salida de vehículos, así como pasos peatonales o zonas prohibidas.

Lo anterior, sin menoscabo de que se puedan establecer espacios debidamente señalizados para estos fines.

CAPÍTULO VI

DE LOS PERMISOS RENOVABLES PARA RESIDENTES

ARTÍCULO 16

Los propietarios o poseedores de los inmuebles destinados a vivienda, que se ubiquen en el área específica de la Zona de Parquímetros, podrán estacionar sus vehículos en dicha área, sin estar obligados al pago por dicho concepto, siempre que cuenten con el permiso renovable para residentes.

ARTÍCULO 17

La solicitud de permiso para residentes se presentará en la Oficina de Atención de la Coordinación de parquímetros, en el formato autorizado por la misma, con los siguientes documentos en original y copia para cotejo:

- I. Identificación oficial vigente;
- II. Tarjeta de circulación del vehículo vigente; en caso de que el vehículo sea propiedad de una persona moral, deberá entregarse carta poder suscrita por el representante legal de la misma, a favor del solicitante, con firma autógrafa;
- III. Comprobante de domicilio con fecha de expedición no mayor a 60 días, que contenga el mismo domicilio que el de la vivienda que se habita. Dicho comprobante deberá ser alguno de los siguientes: boleta de pago del impuesto predial o, de derechos por suministro de agua o, recibo de luz o recibo de teléfono, y

IV. Carta bajo protesta de decir verdad de acuerdo con el formato establecido por la Coordinación.

ARTÍCULO 18

Los permisos tendrán una vigencia de un año, contado a partir de su fecha de otorgamiento y deberán ser solicitados en la Oficina de Atención de la Coordinación, en días y horas hábiles durante todo el año.

ARTÍCULO 19

La Coordinación podrá verificar en todo momento la veracidad de los datos e información proporcionados por los solicitantes del permiso temporal residente. El otorgamiento de este será resuelto con base en las circunstancias específicas de cada solicitante.

ARTÍCULO 20

La Coordinación otorgará un permiso por vivienda, siempre y cuando en el interior del inmueble donde se ubica la misma, no se cuente con cochera, en un término no mayor a 5 días hábiles.

ARTÍCULO 21

La Coordinación proporcionará al solicitante el permiso para residente, así como un distintivo que contendrá las placas del vehículo autorizado, el periodo de vigencia y el área específica de la Zona de Parquímetros en la cual se le autoriza a estacionar el vehículo. El distintivo deberá colocarse en el interior del vehículo autorizado, en la parte inferior del parabrisas del mismo, del lado del conductor, siempre a la vista desde el exterior del vehículo.

ARTÍCULO 22

El otorgamiento del permiso para residente surtirá efectos únicamente dentro de un área delimitada de la Zona de Parquímetros, en la que se encuentren la vivienda de la cual sea residente, propietario o poseedor el solicitante. Dicha área se especificará en el permiso.

CAPÍTULO VII

DE LOS HABITANTES EN LAS ZONAS DE PARQUÍMETROS

ARTÍCULO 23

A los habitantes con domicilio frente a las zonas de estacionamiento en la vía pública controlada por parquímetros y que no cuenten con cochera en su casa habitación unifamiliar, la Coordinación de Parquímetros, concederá el derecho a estacionar un vehículo sin pago de cuota en el área correspondiente a su domicilio.

Para tales efectos, se otorgará a los habitantes del área o zona de parquímetros, cuyos inmuebles se destinen al uso exclusivo de casa habitación, con un documento oficial de identificación que los acredite como tales; para lo cual, deberán sujetarse a los siguientes requisitos:

I. Presentar solicitud por escrito en la que manifiesten la necesidad de espacio para estacionamiento del inmueble en que habitan, adjuntando la siguiente documentación:

- a) Copia de la tarjeta de circulación del vehículo;
- b) Copia reciente de comprobante de domicilio, con fecha de expedición no mayor a 60 (sesenta) días naturales;
- c) Copia simple del pago de predial al corriente y contrato de arrendamiento, según sea el caso;
- d) Copia de identificación oficial con fotografía, y
- e) Copia de licencia de conductor vigente.

II. Se tramitará un permiso denominado “Residente”, el cual será asignado por cada vehículo, el cual es intransferible para otro vehículo, y no se otorgará permiso para vehículo adicional, y

III. La autorización del beneficio, será expedido dentro de la zona o área de parquímetros en donde se encuentre ubicado el inmueble correspondiente, el cual debe coincidir con el domicilio registrado en el permiso; y será expedido por periodos anuales, comprendidos de enero a diciembre de cada año.

ARTÍCULO 24

El permiso renovable para residente debe ser colocado en el interior del vehículo sobre el tablero o parabrisas para su fácil localización por los Agentes de Movilidad Urbano.

ARTÍCULO 25

El habitante que cuente con el permiso mencionado en el Artículo anterior, debe reportar inmediatamente su baja a la Coordinación de Parquímetros, cuando se actualicen las hipótesis siguientes:

- I. Realice el cambio de su domicilio;
- II. Cuando cambie de vehículo o transmita la propiedad de su vehículo;
- III. Robo del Vehículo, y
- IV. Pérdida total del vehículo.

CAPÍTULO VIII

DE LOS INGRESOS Y TARIFAS

ARTÍCULO 26

La Autoridad Municipal deberá dar a conocer a los usuarios las cantidades a pagar y métodos de pago.

ARTÍCULO 27

Las personas con discapacidad motriz podrán estacionarse en cualquier cajón sin realizar pago alguno siempre y cuando cuenten con las placas vehiculares que lo acrediten.

ARTÍCULO 28

Los vehículos que se estacionen en los lugares marcados cuentan con una tolerancia de diez minutos para efecto de realizar el pago correspondiente o ampliar que tiempo.

ARTÍCULO 29

Las tarifas aplicables serán autorizadas por el H. Ayuntamiento con base en la Ley de Ingresos Municipal vigente, tarifas que deberán cubrirse en los medios y formas que determinen las autoridades responsables.

ARTÍCULO 30

Los usuarios podrán efectuar el pago de la tarifa, multa, y en su caso, del pago por retiro correspondiente con moneda de curso legal.

ARTÍCULO 31

La recolección de los recursos recaudados en los parquímetros, su conteo y verificación correspondiente, depósito a la cuenta bancaria asignada y registro del ingreso al Ayuntamiento, así como la emisión del documento en el que consten los ingresos recaudados serán responsabilidad de la Dirección de Ingresos del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 32

En términos de transparencia se publicarán en el portal institucional www.cholula.gob.mx los ingresos registrados por la operación de parquímetros

CAPÍTULO IX

DE LAS INFRACCIONES Y LAS SANCIONES

ARTÍCULO 33

Se considera infracción la comisión de conductas contrarias a este reglamento y traerá consigo la aplicación de sanciones en los términos previstos.

ARTÍCULO 34

Por ningún motivo se permite a los habitantes o visitantes, colocar objetos en la vía pública, en los lugares controlados por el parquímetro con el fin de reservar dichos espacios; en caso de que algún ciudadano sea sorprendido desplegando este tipo de conductas, se pedirá el apoyo de la Policía Municipal para que sea remitido al Juzgado Calificador por violación al Bando de Policía y Gobierno de este Municipio.

ARTÍCULO 35

El estacionamiento de vehículos en la vía pública no deberá realizarse en lugares que correspondan a servicio de entrada y salida de vehículos, así como pasos peatonales o áreas prohibidas.

ARTÍCULO 36

En caso de insultar, amenazar, o agredir a los Agentes de Movilidad Urbana, estando éste en ejercicio de sus funciones, el infractor se hará acreedor a las sanciones previstas en el Reglamento de Policía y Buen Gobierno de este Municipio, independientemente de las demás responsabilidades que le resulten.

ARTÍCULO 37

Las infracciones que sean formuladas por los Agentes de Movilidad Urbana se harán constar en boletas impresas y foliadas.

ARTÍCULO 38

Los agentes de Movilidad Urbana están facultados para garantizar el cumplimiento de las sanciones con motivo de las infracciones impuestas, motivo por el cual podrán realizar lo siguiente:

I. Retirar la placa metálica del vehículo que se encuentre cometiendo alguna de las infracciones previstas en el presente capítulo. Misma que será liberada, previo pago de la sanción a que se hizo acreedor;

II. Inmovilizar el vehículo que se encuentre cometiendo alguna infracción prevista en el presente reglamento. Para la aplicación del inmovilizador, el agente de movilidad urbana deberá de documentar de forma fehaciente que le fue imposible el retiro de la placa metálica del vehículo a infraccionar;

III. Para proceder a inmovilizar el vehículo o el retiro de placa metálica, deben haber transcurrido cuando menos 10 (diez) minutos de tolerancia que se otorga después de vencida la hora marcada por el recibo impreso que el usuario obtuvo del parquímetro o pago virtual, en caso de que no haya recibo impreso, se procederá a tomar el tiempo de tolerancia de 10 (diez) minutos.

Así mismo, se inmovilizará el vehículo o se retirará la placa metálica sí el recibo de pago es de un día diferente al que el inspector levante la boleta de infracción que corresponda.

III. Para el caso específico del retiro del vehículo mediante grúa, los Agentes deberán de solicitar el apoyo de los agentes de vialidad, quienes serán los encargados de retirar dicho vehículo, depositándolo en el corralón de este Municipio.

ARTÍCULO 39

Serán motivo de sanción las conductas que se enumeran en las siguientes fracciones:

I. Omitir el pago correspondiente por el servicio de parquímetros, por lo que será sancionado por la cantidad de \$300.00 (trescientos pesos 00/100 M.N.);

II. Ocupar 2 (dos) o más espacios para estacionarse sin el pago que correspondiente, por lo que será sancionado por la cantidad de \$300.00 (trescientos pesos 00/100 M.N.);

III. Queda prohibido el estacionamiento de vehículos en la vía pública fuera de los cajones asignados para el estacionamiento o invadir parcialmente la zona regulada por parquímetros, sin el pago de la tarifa correspondiente, por lo que será sancionado por la cantidad de \$300.00 (trescientos pesos 00/100 M.N.);

IV. El usuario de motocicletas o motonetas, que invadan la orilla de un cajón en el cual ya esté un vehículo, él infractor debe pagar la cantidad de \$300.00 (trescientos pesos 00/100 M.N.);

V. Usar un permiso no vigente de residente, por lo que será infraccionado, en lo cual deberá pagar la cantidad de \$300.00 (trescientos pesos 00/100 M.N.);

VI. Por estacionarse en lugares que correspondan a servicio de entrada y salida de vehículos, así como pasos peatonales o áreas prohibidas, el infractor deberá de pagar la cantidad de \$300.00 (trescientos pesos 00/100 M.N.);

VII. En caso de ser remolcado el vehículo, el infractor debe cubrir la multa por exceder el tiempo estacionado, la imposición del inmovilizador, el pago de la grúa, el ingreso al corralón del Municipio y demás pagos establecidos en otras disposiciones municipales, y

VIII. Cuando el comprobante de pago, o permiso renovable para residente, no se encuentre visible en el tablero desde el exterior del vehículo, en los términos de este Reglamento, debe pagar la cantidad de \$300.00 (trescientos pesos 00/100 M.N.).

ARTÍCULO 40

En la aplicación de las sanciones se observarán las siguientes reglas:

I. Si cubre la sanción dentro de los 5 (cinco) días naturales siguientes a la infracción incurrida, se le descontará el 50% (cincuenta por ciento) de la cantidad a pagar, y

II. Si después de 5 (cinco) días de haber cometido la infracción, y no rebasando los 10 (diez) días naturales tendrá un descuento de 25% (veinticinco por ciento), si no se efectúa el pago de esta, se podrá dar inicio al procedimiento administrativo de ejecución contra el deudor.

ARTÍCULO 41

Se sancionará con multa de \$2,500.00 (dos mil quinientos pesos 00/100 M. N.), a aquellos infractores que obstruyan los lugares destinados para parquímetros.

ARTÍCULO 42

Toda persona que sea sorprendida destruyendo o deteriorando los parquímetros, será puesta a disposición de la Autoridad correspondiente.

CAPÍTULO X

DE LOS RECURSOS

ARTÍCULO 43

Para el caso de que el infractor se inconforme con la imposición de la sanción que le corresponda por la comisión de cualesquiera de las conductas descritas en el presente Reglamento, el ciudadano tendrá expedito su derecho para interponer el recurso de inconformidad establecido en el artículo 252 de la Ley Orgánica Municipal.

ARTÍCULO 44

Dicho recurso deberá de ser presentado ante la Coordinación de Parquímetros, quien deberá de realizar lo establecido en el artículo 258 y 259 de la Ley Orgánica Municipal.

ARTÍCULO 45

El ciudadano cuenta con un término de quince días hábiles contados a partir de la notificación de la sanción impuesta por el agente de movilidad urbana.

TRANSITORIOS

(Del ACUERDO del Honorable Cabildo del Municipio de San Pedro Cholula, de fecha 16 de julio de 2019, por el que aprueba el REGLAMENTO DE PARQUIMETROS DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO CHOLULA, PUEBLA; publicado en el Periódico Oficial del Estado, el miércoles 28 de julio de 2021, Número 20, Tomo DLV).

PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente de su publicación.

SEGUNDO. Se abrogan todas las disposiciones municipales que se opongan al presente Reglamento.

TERCERO. El Ayuntamiento deberá publicar las medidas que sean necesarias para la instrumentación de lo previsto en el presente Reglamento, mediante la Campaña de Comunicación y Socialización de las medidas adoptadas en el presente Reglamento.

CUARTO. Contra los actos y resoluciones administrativas y fiscales que dicten o ejecuten las Autoridades Municipales competentes en aplicación del presente Reglamento, los particulares afectados tendrán la opción de interponer el recurso administrativo de inconformidad ante la propia autoridad o el Juicio ante los Tribunales de lo Contencioso Administrativo del Estado, conforme a las disposiciones del Código de Procedimientos Administrativos con jurisdicción en el Estado.

QUINTO. En los primeros 90 días de entrar en vigor el presente Reglamento, el Ayuntamiento deberá contratar un seguro para cubrir el robo total del vehículo, cristalazo o golpe al mismo hasta por una cantidad de \$5,000.00, pagando un deducible de \$1000.00, presentando el pago correspondiente, y esta póliza deberá mantenerse vigente.

Dado en el Salón de Cabildos del Palacio Municipal de San Pedro Cholula, Puebla, a los dieciséis días del mes de Julio del dos mil diecinueve. El Presidente Municipal Constitucional. **C. LUIS ALBERTO ARRIAGA LILA.** Rúbrica. El Regidor de Gobernación, Justicia y Seguridad Pública. **C. ARMANDO FILEMÓN AGUIRRE AMARO.** Rúbrica. La Regidora de Patrimonio y Hacienda Pública. **C. MARÍA DEL CARMEN ESPINOSA TORRES.** Rúbrica. El Regidor de Obras y Servicios Públicos. **C. SAMUEL MATA RUBIO.** Rúbrica. El Regidor de Industria, Comercio y Desarrollo Económico. **C. GEUDIÉL JAIR JIMÉNEZ FLORES.** Rúbrica. La Regidora de Salubridad y Asistencia Pública. **C. NIDIA LARA BLANCA.** Rúbrica. La Regidora de Actividades de Asuntos Metropolitanos. **C. NORMA NÁJERA GARITA.** Rúbrica. La Síndico Municipal. **C. CINTHYA ESPERANZA AGUAYO LEÓN.** Rúbrica. El Secretario del Ayuntamiento. **C. MIGUEL VEGA HERNÁNDEZ.** Rúbrica.